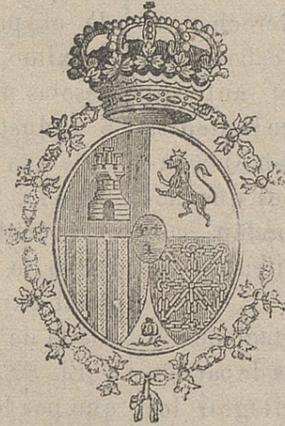


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1910.)

N.º 1.475.

**Gobierno civil de la provincia.**

CIRCULAR N.º 59.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en telegrama de hoy me dice lo que sigue: «Autorizada esta Direccion general por Real decreto 8 del actual para la adquisicion directa de 2.000 postes de castaño bravo de ocho metros y de 8 000 de siete metros, dentro de las condiciones del pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Enero último, por haber sido declaradas desiertas las subastas celebradas para adquisicion de dicho material, ruego á V. S. que utilizando la prensa local y cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga anunciar que durante el plazo de quince días se admitirán en esta Direccion proposiciones para el referido servicio de que trata la *Gaceta* indicada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 30 de Abril de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**EXPOSICION**

SEÑOR: La errónea concepcion acerca de la naturaleza y fin de la pena, la trabajosa y lenta evolucion de las ideas en lo relativo á ese particular, y los obstáculos que la rutina y la falta de segura orientacion oponen siempre á la realizacion de los más generosos y levantados intentos, han hecho que, si de una parte nuestros Establecimientos penitenciarios carecen, por lo general, de las condiciones indispensables para implantar un régimen moralizador y educativo en consonancia con las exigencias de la época presente, de otra, los encargados de servirlos, aquellos á quienes se llama para que pongan toda su inteligencia y su celo al servicio de un interés social de la más alta transcendencia, quedan sometidos á injustas privaciones mientras desempeñan sus cargos en cárceles y prisiones preventivas.

Viene sucediendo, en efecto, que los funcionarios á que me

refero, que perciben sus haberes con cargo al presupuesto municipal y al provincial, no los cobran con la debida regularidad; antes bien, se da con frecuencia el caso de que transcurran varios meses sin que llegue á su poder la exigua retribucion que tienen asignada, y con la que cuentan para satisfacer las apremiantes necesidades de la vida. Tal demora, que obliga al empleado, si tiene arraigados sentimientos de decoro y honradez á contraer deudas que difícilmente podrá pagar después, por pequeño que sea el interés del préstamo, no sólo afecta á las funciones que aquél ejerce, aminorando su respetabilidad y su prestigio ante los mismos que están por ministerio de la Ley bajo su custodia y vigilancia, sino que le resta independencia, colocándole en una situacion humillante y depresiva.

Inútiles serán cuantos esfuerzos se realicen para mejorar los edificios destinados á Prisión y para establecer sistemas que conduzcan á fines de correccion y enmienda de los que en ellos se alberguen, en tanto que á quien ese encargo se confia no tenga asegurada su subsistencia y se encuentre á cubierto de los peligros que envuelve el abandono y el desdén con que se le trata. Los deberes y derechos de la sociedad y del funcionario que la sirven son correlativos en la esfera que á cada uno corresponda, y si bien al segundo no le es lícito

jamás suplir por medios reprobados las deficiencias en que la primera incurra, importa á ésta alejarle de los riesgos de una alternativa en que no siempre salen victoriosos el sacrificio y la abnegacion.

Las razones de moralidad, equidad y justicia que en ese orden militan á favor de los empleados del Cuerpo de Prisiones que cobran de la Hacienda municipal y provincial, que son el mayor número, y entre ellos figuran los que menos sueldo disfrutan, se acentúan teniendo en cuenta que hay otros en el propio Cuerpo que no están sujetos á la vejacion y al daño que representa el cobrar los haberes con retraso considerable, porque prestan sus servicios en las Prisiones afflictivas y les alcanza la ventaja que se otorga en esa parte á los demás servidores del Estado, no obstante que unos y otros entran en su carrera por la misma puerta y están regidos por una Ley de unidad que les asimila y equipara en sus respectivas categorías.

La aspiracion de sustraer en lo económico á los empleados de Prisiones de la tutela de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, ya recogida, aunque sin éxito, por la Ley de 26 de Junio de 1849, borrando desigualdades injustificadas y dañosas, ha hecho su camino. La opinion unanime condena como absurdos y peligrosos los sistemas hasta aquí seguidos. Los funcio-

narios que pertenezcan á un organismo que desempeña una funcion social y jurídica bajo la inmediata dependencia del Poder central, al Poder central deben estar sometidos en todos sus aspectos y percibir sus haberes del Presupuesto general, cosa tanto más fácil y hacendera en lo que toca á los empleados de Prisiones, cuanto que sólo se necesita para ello cambiar la forma de recaudar las cuotas que á tal objeto se destinan.

Si al dar realidad á este pensamiento no fuera la obligada observancia de lo que ordena el artículo 14 de la vigente ley de Presupuestos, lo estimaría siempre el Gobierno un acto de justicia y de reparacion, y en ese doble concepto, tiene el que suscribe el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Abril de 1910.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*José Canalejas y Méndez.*

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernacion,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Los sueldos y gratificaciones que se devenguen desde el día 1.º de Julio próximo por los empleados que prestan servicios en las Prisiones preventivas y correccionales del Reino, excepto las de las provincias Vascongadas y Navarra, se satisfarán por el Estado, con imputacion ó un concepto de la primera parte de la Cuenta de Tesoreria, que se denominará «Anticipos á Diputaciones y Ayuntamientos cabezas de partido, para pago del personal de Prisiones, en ejecucion del artículo 14 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908».

Art. 2.º Los pagos se harán por meses vencidos, mediante nóminas cuya ordenacion corresponderá á la de pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Las cantidades consignadas en los vigentes presupuestos carcelarios de las Prisiones respectivas, asignadas á las obligaciones de que trata el artículo 1.º, dejarán de aplicarse á satisfacer dichos haberes, y se ingresarán en el Tesoro como reintegros de sus anticipos.

Art. 4.º Seguirán en vigor las obligaciones y derechos de los Ayuntamientos cabezas de partido, respecto del anticipo de fondos y de los procedimientos para obligar á los pueblos á ingresar los contingentes que actualmente le corresponden, con arreglo á los repartimientos vigentes.

Art. 5.º Las Diputaciones y Ayuntamientos cabezas de partido están obligados ó reintegrar los anticipos a que se refiere el artículo 1.º, dentro de los quince días siguientes á la fecha en que se hagan efectivos los libramientos para pago del personal á cuenta de los mismos.

Art. 6.º Sin perjuicio de los demás medios legales del Tesoro para obtener el reintegro de sus anticipos, cuando las Corporaciones obligadas dejasen de efectuarlo voluntariamente en el plazo señalado en el artículo anterior, se aplicarán á cubrir el débito los depósitos existentes á favor de los Ayuntamientos cabezas de partido, por recargos municipales sobre la contribucion industrial y de comercio, y los intereses corrientes de inscripciones intransferibles á favor de las Corporaciones obligadas. A este efecto se confiere á los Delegados de Hacienda la facultad de ordenar los ingresos respectivos.

Disposicion transitoria. La justificacion de entrada en nómina se hará en la correspondiente al mes de Julio próximo mediante certificacion expedida por el Secretario de la Junta de Patronato de la localidad respectiva y visada por el Presidente de la misma, en la que se hará constar los nombres, categorías, sueldos, gratificaciones y estado legal de cada uno de los perceptores.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas y Méndez.*

(Gaceta del 24 de Abril de 1910).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.430.

Diputacion provincial de Valladolid.

Sesion extraordinaria del 27 de Diciembre de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. GAVILAN.

Lectura de la convocatoria y acta de la anterior que fué aprobada.

Dada cuenta del primer punto

de aquella Real orden autorizando el presupuesto para el año próximo, consignándose 5.725 pesetas para los talleres de Artes é Industrias, y acordó quedar enterada y que se cumpla lo ordenado.

Se dió lectura de la Real orden de 25 de Enero pasado, resolviendo el expediente instruido por la visita de inspeccion.

El Sr. Presidente manifestó que por lo que afecta á la Ordenacion de pagos se dá por enterada de dicha Real orden.

El Sr. Recio expone que si por virtud de esa Real disposicion que acaba de leerse y por el hecho de ser Procurador en dos recursos contenciosos contra la Diputacion y otro contra resolucion del Gobernador en diligencias de apremio contra la Alcaldía de Tudela, resulta incapacitado ó incompatible y que se diga si puede afectarle en lo más mínimo á la correccion que siempre presidió sus actos para en su caso tomar las resoluciones que estime procedentes.

La Corporacion manifestó que nada de lo que el Sr. Recio indica afecta á su honorabilidad.

Y con alguna aclaracion del Sr. Presidente á pregunta que hiciera el Sr. Gonzalez Lorenzo, se acordó quedar enterada y que se cumpla la Real orden de referencia.

Se dió cuenta del tercer punto de la convocatoria dando lectura de la Real orden de dos de Diciembre de 1908, relativa al expediente y declaracion de incapacidad de D. Manuel Carnicer para ejercer el cargo de Diputado provincial, por lo cual se anula el acuerdo por infraccion de Ley, ordenando se reponga el expediente al estado de audiencia, alegando el Sr. Carnicer cuanto estime conveniente á su defensa.

El Sr. Presidente propone en su vista se acuerde el término que se le ha de conceder para evacuar ese trámite, señalándose el de quince días después de la notificacion.

Y por último, el Sr. Presidente recomendó á las Comisiones especiales el despacho de los asuntos pendientes, y se levantó la sesion de este día.

Sesion extraordinaria del 28 de Diciembre de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. GAVILAN.

Lectura y aprobacion del acta. Cuarto extremo de la convoca-

toria. Proposicion de los señores Represa, Pinilla y Bachiller, para el arreglo de la deuda provincial rogando al Presidente se sirva dar cuenta del estado económico de la Corporacion.

El Sr. Presidente aceptando la proposicion dá cuenta sucinta de las deudas que por todos conceptos pesan sobre la Corporacion, ascendiendo éstas á la suma de 1.526.991'12 pesetas, y que á la Corporacion se la adeuda en estos momentos 420.966'82 por el arrendatario del contingente provincial, 439.930'25, por el Ayuntamiento de la Capital, 291.143 que adeuda el Estado y los atrasos de varias provincias por las estancias de sus dementes en el Manicomio provincial y otros particulares por idéntico concepto, que suman la de 756.745'66; datos facilitados por la Contaduría con referencia á sus libros y antecedentes con los que no parecen estar conformes las entidades deudoras, por lo que es preciso fijar de modo definitivo previa liquidacion, de acuerdo con los deudores, la cantidad total del débito; pero de todos modos debe emprenderse sistema recaudatorio más enérgico para la efectividad de esos atrasos y poder satisfacer con ellos nuestras deudas, asegurando dice que todavía quedaría un remanente á favor de la Diputacion.

A propuesta del Sr. Gutierrez, se dió lectura del acuerdo de la Comision provincial fecha 24 de Febrero pasado, nombrando una especial compuesta de los señores Bachiller, A. Romero y Calvo, para liquidar con otra del Ayuntamiento de la Capital la deuda que éste tiene con la Diputacion, manifestándose por la Presidencia la necesidad de sustituir al Sr. Calvo por haber dejado de ser Diputado.

El Sr. Bachiller expone que la Comision de que forma parte, celebró varias conferencias con la del Ayuntamiento sin haber llegado á un acuerdo por afeerrarse ésta en que no debe abonar intereses de demora y que la renovacion de las Corporaciones respectivas ha hecho que no vuelvan á reunirse.

El Sr. Presidente expone que procede el nombramiento de otro Sr. Diputado que sustituya al Sr. Calvo, y por unanimidad fué designado el Sr. Jalon.

Y á propuesta del Sr. Fernandez Reinero, se acordó que el se-

ñor Presidente se asocie á la Comisión.

Se dió cuenta del quinto extremo de la convocatoria, relativo á peticiones de varios pueblos para la construcción de caminos vecinales y se acordó que las instancias pasen á informe de la Comisión de Carreteras.

Sexto extremo. Plan de riegos para los pueblos de la provincia. Se dió lectura de la Memoria del Ingeniero referente á obras hidráulicas, del Real decreto de Obras afecto á la División hidrológica del Duero y de proposiciones presentadas sobre proyectos de riegos de comarcas que comprende el Canal de Castilla, y tomadas en consideración fueron aprobados por unanimidad, y se levantó la sesión á las veinte horas de este día.

(Se continuará)

NUM. 1.472.

*Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veintitres del actual, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes en todo el corriente mes los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos. . . . .	»	25
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	»	84
Id. de paja de 6 id. . . . .	»	19
Litro de aceite. . . . .	1	28
Quintal métrico de leña. . . . .	2	16
Id. de carbon vegetal . . . . .	8	79

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veinticinco de Abril de mil novecientos diez.—*J. Martínez Cabezas.*—V.º B.º, el Vicepresidente accidental, *Evaristo Revuelta.*—Conforme: Valladolid 28 de Abril de 1910.—El Comisario de Guerra, *Manuel G. Chicote.*

Núm. 1.477.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Impuesto sobre pagos.**

**CIRCULAR.**

Se previene á los Ayuntamientos que á continuación se expresan y que hasta la fecha no han remitido á esta Administración la certificación de los pagos realizados con cargo á sus presupuestos durante el *primer trimestre* del año actual, faltando á lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que de no verificarlo dentro de *quinto día*, nuevo y último término que se les señala, se impondrá desde luego á los morosos las multas que correspondan y pasarán seguidamente Comisionados á recoger las expresadas certificaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento citado.

Valladolid 30 de Abril de 1910.

—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martín.*

*Ayuntamientos que se citan.*

Aguilar de Campos  
Alaejos  
Aldea de San Miguel  
Aldeamayor de San Martín  
Ataquines  
Becilla de Valderaduey  
Berrueces  
Bobadilla del Campo  
Bolaños  
Brahojos de Medina  
Bustillo de Chaves  
Cabezón  
Cabezón de Valderaduey  
Cabreros del Monte  
Campillo (El)  
Canalejas de Peñafiel  
Carpio (El)  
Castrejon  
Castrillo de Duero  
Castromembibre  
Castronuño  
Castroverde de Cerrato  
Cogeces de Iscar  
Cogeces del Monte  
Corcos  
Corrales de Duero  
Cubillas de Santa Marta  
Curiel  
Esguevillas  
Fombellida  
Fompedraza  
Fuensaldaña  
Gatón de Campos  
Gomeznarro  
Hornillos  
Langayo  
Matilla de los Caños  
Mayorga  
Medina del Campo  
Medina de Rioseco  
Megeces  
Melgar de Arriba  
Monasterio de Vega  
Montealegre  
Moral de la Paz

Moraleja de las Panaderas  
Mucientes  
Mudarra (La)  
Olivares de Duero  
Olmedo  
Palacios de Campos  
Palazuelo de Vedija  
Parrilla (La)  
Pedraja de Portillo (La)  
Pedrosa del Rey  
Pobladora de Sotiedra  
Pollos  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla de Arriba  
Rábano  
Roturas  
San Martín de Valbeni  
San Miguel del Arroyo  
San Miguel del Pino  
San Roman de la Hornija  
Santibañez de Valcorba  
Santovenia  
Serrada  
Siete Iglesias  
Tamariz  
Tiedra  
Tordehumos  
Torrecilla de la Abadesa  
Torrecilla de la Orden  
Torrecilla de la Torre  
Torrefombellida  
Torre de Peñafiel  
Torrescárcela  
Traspinedo  
Tudela de Duero  
Unión (La)  
Urones de Castroponce  
Valbuena de Duero  
Valdearcos  
Valdestillas  
Valdunquillo  
Valverde de Campos  
Vega de Ruiponce  
Vega de Valdetrónco  
Veiliza  
Ventosa de la Cuesta  
Viana de Cega  
Viloria  
Villabañez  
Villabaruz de Campos  
Villafranca de Duero  
Villafuerte  
Villalán de Campos  
Villalba de Adaja  
Villalba de la Loma  
Villalbarba  
Villalon  
Villanueva de Duero  
Villanueva de la Condesa  
Villanueva de las Torres  
Villanueva de San Mancio  
Villavellid

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.478.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

**Impuesto de carruajes de lujo.**

**ANUNCIO.**

Se hace saber que desde esta fecha al 31 de Mayo próximo, se halla abierto el pago de las cuotas de este impuesto, correspondiente al segundo trimestre del año actual, en la oficina de arbitrios municipales, sita en la

planta baja de la Casa Consistorial, todos los días laborables, de diez á dos de la tarde; procediéndose transcurrido este periodo, por la vía de apremio, contra los contribuyentes que durante el mismo no lo hubieren satisfecho.

Valladolid 30 de Abril de 1910.

—El Alcalde, *Augusto F. de la Reguera.*

Núm. 1.479.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 del corriente, acordó proceder á la variación del trazado del camino de servidumbre llamado de las Riberas y Lagares de San Adrián, á causa de algunos derrumbamientos ocurridos en la margen izquierda del río Pisuegra y que afectando á la seguridad del mismo, constituye un peligro su utilización.

Para salvar este inconveniente se desviará el camino, á partir del final de la finca de D. Alfredo Mengotti, en una longitud de 386 metros hasta salir al camino de Simancas como en la actualidad ocurre.

Cuyo acuerdo se anuncia al público á fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 30 de Abril de 1910.

—El Alcalde, *Augusto F. de la Reguera.*

Núm. 1.483.

**Ceinos de Campos.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1909, previo informe del Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos de la localidad y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ceinos de Campos 29 de Abril de 1910.—El Alcalde, *Félix Ramos.*

## Elecciones de Diputados á Cortes

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

### SECRETARÍA.

En la sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta provincial se designaron por los Candidatos proclamados por el Distrito de Nava del Rey D. Francisco Zarandona y D. José María Zorita, los Sustitutos que á continuación se citan, al sólo efecto de entregar á las Mesas de cada Sección los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Inter-ventores.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 1.º de Mayo de 1910.—  
El Secretario, J. Martínez Cabezas.

### Sustitutos designados.

Por D. Francisco Zarandona.

En Rueda, D. Bernabé Pimentel Velarde.  
La Seca, D. Agustín Nancrales Diez.  
Benafarces, D. Leonardo Gonzalez.  
Casasola, D. Alberto Villar Gonzalez.  
Gallegos de Hornija, D. Manuel García.  
Mota del Marqués, D. Blas Martín Gallego.  
Vega de Valdetroneo, Don Rufino Rascon.  
Villalbarba, D. Cirilo de la Cuesta Alonso.  
Alaejos, D. Fermín Santana.  
Castrejon, D. Mauro Gonzalez.  
Castronuño, D. José del Pino Munguía.  
Fresno el Viejo, D. Ubaldo Escudero Galan.  
Nava del Rey, D. Lucas Cruzado García.  
Pollos, D. Delfín Galban Hernandez.  
Sieteiglesias, D. Moisés Flores Alonso.  
Torrecilla de la Orden, D. Fructuoso Saiz García.  
Villafranca de Duero, D. Fiden-  
cio Seco Barrios.  
Bercero, D. Victorio Martín Pe-  
lacz.  
Berceruelo, D. Manuel Infante Pe-  
lacz.  
Marzales, D. Efrén Poncela Ba-  
raja.  
Matilla de los Caños, D. Estanislao Gonzalez Valle.  
Pedrosa del Rey, D. Lázaro Moya Gonzalez.  
San Miguel del Pino, D. Crescen-  
cio Gutierrez Castellanos.  
San Roman de la Hornija, D. Fe-  
lices García.  
Tordesillas, D. Clinio Galicia.  
Torrecilla de la Abadesa, D. Ro-  
man Higuera Casado.  
Velilla, D. Nicolás Villagarcía.  
Villalar, D. Miguel Alonso Feliz de Vargas.  
Villavieja, D. Sinesio Medrano.

Por D. José María Zorita Diez.

Alaejos, D. Manuel Luis Gonzalez.  
Benafarces, D. Máximo Fernan-  
dez Perez.  
Bercero, D. Diego Gutierrez Cano.  
Berceruelo, D. Saturio Gonzalez Diez.  
Casasola de Arion, D. Ventura Gonzalez Gonzalez.  
Castrejon, D. Dimas Cabeza San-  
chez.  
Castronuño, D. Agustín Martín Rodríguez.  
Fresno el Viejo, D. Justo Marcos Otero.  
Gallegos de Hornija, D. Tomás Morchon Gonzalez.  
Marzales, D. Maximiliano de La-  
ma Gomez.  
Matilla de los Caños, D. Pedro Regalado Olmedo Mongero.  
Mota del Marqués, D. Ángel Gal-  
lego Calvo.  
Nava del Rey, D. Antonio Her-  
nandez.  
Pedrosa del Rey, D. Miguel Gar-  
cía Ruiz.  
Pollos, D. Millán Altamirano Es-  
pino.  
Rueda, D. Eulogio Estébanez Al-  
billo.  
San Miguel del Pino, D. Daniel Gutierrez Castellanos.  
San Roman de la Hornija, D. An-  
drés Gomez Celemin.  
La Seca, D. Amadeo Gutierrez Pauber.  
Siete Iglesias, D. Eusebio Belloso Valencia.  
Tordesillas, D. Nazario Rodriguez Rodriguez.  
Torrecilla de la Abadesa, D. Ru-  
fino Higuera Casado.  
Torrecilla de la Orden, D. Gumer-  
sindo Martín Yagües.  
Vega de Valdetroneo, D. Luciano Alonso Pelaez.  
Velilla, D. Toribio Rodriguez Re-  
guera.  
Villafranca de Duero, D. Antonio Pamparacuatro Seco.  
Villalar, D. Julio Hernandez Guante.  
Villalbarba, D. Indalecio Hernan-  
dez Gonzalez.  
Villavieja, D. Paulino Vall del Barrio.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.485.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez,  
Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago sa-  
ber: Que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Gregorio San Martín Herrero, en nombre y representación de D. Valentín Vega Fuente, vecino de esta Ciudad, contra Doña Consuelo Gutierrez Berceruelo, vecina de Zamora, D. Epifanio Gutierrez Berceruelo, representado por su tutor D. Manuel Moran y doña

Agustina Muñoz Gutierrez, re-  
presentada por su padre D. Santia-  
go Muñoz, sobre pago de pesetas,  
he acordado, á solicitud de la  
parte actora, sacar á pública sub-  
asta varias fincas sitas en térmi-  
no de esta Ciudad y San Miguel  
del Pino, de la propiedad de los  
ejecutados, y los derechos que  
correspondan en las mismas y que  
fueron embargadas en dichos  
autos, que fueron tasadas por pe-  
ritos competentes en la cantidad  
de quince mil cincuenta pesetas,  
habiéndose constar que en el  
edicto fijado en la tabla de anun-  
cios de este Juzgado y los fijados  
en la del Juzgado de Tordesillas  
y San Miguel del Pino, se espe-  
cifican y detallan las referidas  
fincas; dicha subasta tendrá lu-  
gar en la Sala de Audiencia de  
este Juzgado el día ocho de Junio  
próximo á las once de la mañana,  
advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en  
la subasta, deberán los licitado-  
res consignar previamente en la  
mesa del Juzgado ó en el estable-  
cimiento destinado al efecto, el  
diez por ciento de la tasación de  
las fincas embargadas, sin cuyo  
requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirá postu-  
ra que no cubra las dos terceras  
partes de la tasación.

3.º Que los bienes se sacan á  
pública subasta sin que previa-  
mente se haya suplido la falta de  
títulos de propiedad y los que  
quieran tomar parte en el remate  
deberán conformarse con los que  
existen en los autos.

4.º Y por último, que dichos  
autos se hallan de manifiesto en  
la Escribanía del Actuario, calle  
de Miguel Iscar, número treinta,  
segundo, donde pueden exami-  
narse por cuantas personas de-  
sean tomar parte en el remate.

Dado en Valladolid á vein-  
tiócho de Abril de mil novecien-  
tos diez.—Gualberto Ulloa.—  
P. S. M., Celestino Suarez.

90

#### Juzgados municipales.

Núm. 1.480.

CANALEJAS DE PEÑAFIEL.

Por dimisión presentada del  
que desempeñaba esta Secretaría  
se halla vacante la plaza de Se-  
cretario de este Juzgado munici-  
pal de esta villa. Los aspirantes  
presentarán sus solicitudes acom-  
pañadas de los documentos que se  
señalan en el artículo 13 del Re-  
glamento de 10 de Abril de 1871  
en la Secretaría del mismo, du-  
rante el plazo de veinte días á  
contar desde la inserción de éste  
en el «Boletín oficial» de la pro-  
vincia, pasado dicho período de  
tiempo no se admitirá ninguna.

Los sueldos que han de percibir  
los agraciados serán los derechos  
de arancel.

Canalejas de Peñafiel 29 de  
Abril de 1910.—El Juez muni-  
cipal, Marcelo Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.481.

### El Director del Parque Admi- nistrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 16 de  
Mayo próximo, á las once de su  
mañana, tendrá lugar en dicho  
Establecimiento un concurso con  
objeto de proceder á la compra de  
los artículos de suministro que á  
continuación se expresan. Para  
dicho acto se admitirán proposi-  
ciones por escrito, en las que se  
expresará el domicilio de su au-  
tor, acompañándose á las mismas  
muestras de los artículos que se  
ofrezcan á la venta, á los cuales  
se les fijará su precio con todo  
gasto hasta los Almacenes del  
citado Parque.

La entrega de los artículos que  
se adquirieran se hará: por los  
vendedores ó sus representantes,  
quienes quedarán obligados á res-  
ponder de la clase y cantidad de  
aquéllos hasta el ingreso en los al-  
macenes de la Administración Mi-  
litar; entendiéndose que dichos  
artículos han de reunir las con-  
diciones que se requieren para  
el suministro, siendo árbitros los  
funcionarios administrativos en-  
cargados de la gestión, para ad-  
mitirlos ó desecharlos, como úni-  
cos responsables de su calidad,  
aun cuando hubiesen creído con-  
veniente asesorarse del dicta-  
men de peritos.

Vigo 29 de Abril de 1910.—  
Antonio Ranz de la Peña.

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada  
Paja corta  
Carbon de cok  
Petróleo  
Carbon vegetal  
Leña  
Paja larga

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### ANUNCIO EXTRAOFICIAL.

No habiendo habido postor en  
la subasta celebrada el día treinta  
de Abril, para la venta de seis  
fincas de la propiedad de D. Ma-  
riano Gomez de Rozas, según  
anuncio publicado en el *Boletín*  
de 31 de Marzo, se celebrarán se-  
gunda y tercera subasta en su  
caso los días 10 y 18 del corriente  
Mayo, en la misma forma y con-  
diciones que señala referido anun-  
cio de 31 de Marzo.

Tordesillas 2 de Mayo de 1910.  
—Pedro G. de Rozas

91

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación